

RESOLUCION N° 0004 - de 2017

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA OCUPACION TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO DURANTE LOS DESFILES DEL CARNAVAL DE BARRANQUILLA”

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, decreto 0941 de 2016, expedido por el Señor Alcalde Distrital y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 82 de la Constitución Política determina que es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

El Decreto No. 0941 del 28 de Diciembre de 2016, mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la Alcaldía Distrital, constituye la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, otorgando dentro de sus funciones la de administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes; así como, **expedir los permisos de ocupación temporal del espacio público** en el distrito de Barranquilla, cuando no sea necesario la instalación de estructuras temporales, itinerantes o portátiles.

Que el artículo séptimo de la Ley 9ª de 1989 y los artículos 17 y 18 del Decreto 1504 de 1988 establecen “Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo a su organización legal, entidades que serán responsables de administrar y desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunes. Así mismo, podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes anteriores.

Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, en su calidad de autoridad del Distrito en materia de espacio público determinar la administración y el control de las tasas para garantizar el goce y la libre destinación del espacio público para todos los habitantes.

Que en virtud de acercarse la época de carnavales, el Distrito de Barranquilla, requiere reglamentar la ocupación de espacio público con sillas, para los desfiles tradicionales tales como: La Guacherna; Carnaval de los niños; Desfile de la 84; Desfile del Rey Momo (Calle 17); Carnaval del Recuerdo (Carrera 44); Desfile del Rey Momo; Guacherna LGTBI; Desfile del Garabato; entre otros, que hacen parte de las festividades carnestoléndicas del Distrito de Barranquilla, teniendo en cuenta que en el recorrido de los desfiles en mención se ubican personas que colocan sillas en la zona municipal, sean para su comercialización o para su propio uso, por ende se hace necesario establecer una reglamentación que permita un uso racionalizado de dicho espacio público.

Que es política de la actual Administración Distrital el ejercicio de procesos de concertación que conduzcan a la realización de acciones que beneficien de manera integral a la comunidad de Barranquilla.



0004-7

En consideración a lo anterior:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Autorícese la colocación de sillas en el espacio público comprendido entre la línea de propiedad y la línea de bordillo de los inmuebles y parte de las calzadas aledañas al recorrido de los diferentes eventos (desfiles) de Carnaval del año 2017, dejando la zona de andenes y/o uno punto cincuenta (1,50) metros libre en la parte posterior para la circulación de los peatones.

PARRAGRAFO 1: Las bocacalles de toda intersección deberán estar completamente desocupadas para la instalación de equipos logísticos y sirvan como vías de evacuación de los organismos de socorro.

PARRAGRAFO 2: La presente autorización sólo es válido para los actos-desfiles del pre carnaval y carnaval diferentes a los que se realizan en el sector de la vía 40.

ARTICULO SEGUNDO. La Coordinación para la aplicación y control de la Reglamentación establecida en la presente Resolución le corresponde a la SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO, la cual detallamos a continuación:

EVENTO	CUPO MAX. DE SILLAS POR PERSONA	VALOR DEL IMPUESTO POR CADA/SILLA	COBRO AL PUBLICO POR SILLA	SE RECIBEN FORMULARIOS HASTA
Gran Danza del Garabato (28 de enero)	20	\$1.250	\$13.250	Enero 23
Guacherna Esthercita Forero (17 de Febrero)	15	\$2.500	\$13.800	Febrero 08
Guacherna LGTBI (Febrero 18)	20	\$1.250	13.250	Febrero 08
Desfile de Carnaval de los Niños/as (19 de Febrero)	20	\$2.500	\$13.800	Febrero 08
Batalla de Flores de la 17 (25 de febrero)	20	\$550	\$5.500	Febrero 17
Batalla de flores del recuerdo de la 44 (25 de febrero)	20	\$550	\$5.500	Febrero 17
Desfile de la 84 (28 de febrero)	20	\$2.500	\$13.800	Febrero 17

ARTICULO TERCERO. Tiene prelación para la ubicación de sillas ante cualquier solicitante, el propietario del inmueble o la persona que este ejerciendo la tenencia u cualquier otro derecho a nombre de este, previo aporte de copia del certificado de tradición o recibo de servicios públicos y del pago de los valores establecidos para la colocación de sillas; así mismo, los organizadores de los eventos para colocar la logística que estos requieran, previa solicitud a esta Secretaría.

(Handwritten signature)

0004

ARTICULO CUARTO. El permiso para la ocupación temporal del Espacio Público, por parte de los aspirantes a colocar sillas en los eventos de pre y carnaval, deberá ser solicitado a la SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO, siendo el otorgamiento del permiso de carácter personal, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Carta de Solicitud del permiso de ocupación temporal de espacio público.
- b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante y dirección del domicilio.
- d. Recibo oficial de pago de la tasa del permiso de ocupación temporal del espacio publico
- e. Póliza de responsabilidad civil extracontractual
- f. Ubicación y número de sillas
- g. Copia del certificado de tradición y/o recibo de servicios públicos

La Solicitud deberá tener el sello de registro en la ventanilla de la Alcaldía.

ARTICULO QUINTO: La aplicación de las medidas adoptadas en la presente Resolución podrá ser concertada en aspectos de procedimientos internos de los organizadores de los eventos del Carnaval, pero la reglamentación será de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO SEXTO. El incumplimiento de la presente reglamentación, acarreará el retiro del permiso por la autoridad administrativa competente, sin que hubiere compromiso de devolución de dineros y la consecuente actuación a que hubiere lugar por la autoridad competente, según lo señalado por la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código de Policía y Convivencia.

ARTICULO SEPTIMO. La presente rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla, a los 18 ENE. 2017

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


HENRY ALBERTO CÁCERES MESSINO
Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó: H. Vengoechea 